

Madrid 12 de Dic.^{re} del 1756 16^{ta}

Legajo n.º 3:

Sobre la Junta de clinicos mandada formar p.^a hacer un nuevo Reglam.^{to} del
curso p.^a militar

La consulta es trabajo del S.^{to} Sa-
avedra.



26



Por
Por
Por
Por
Re
N
Ca
Re
Por
Por
P

Por lo
Id a
Id a 2
Id a 3
Id por
Sueld
Ganso
Inter
Por
Imp. p
Refin
Por lo
Por d

Estado y Resumen real por clases de todo el Caudal percivido por la Tesoreria de mi cargo del Monte pío militar desde el 1.º de Mayo de 1793 hasta fin de Diciembre del propio año y de la distribución de él en virtud de las resoluciones y pliegos formales despachados por la Junta de Gobierno del mismo Monte segund por orden verbal de la Real Caxa que se previene con esta fecha.

R.º de Veller

Caxa

Por el documento de ocho mil en cantidad de r.º en España y America.....	3.216.229	36
Por la diferencia de gastos en los promovidos y pago liquidado de los sueldos empleados.....	6.221	1
Total contribucion de los Individuos comprendidos en el Monte.....	3.817.311	5
Por el documento de 5 mil a Pensionistas.....	73.223	27
Por el sobranse de la emigracion de los 50 Indios.....	26.233	2
Por las 100 pagas de Fajas de las Viudas Pensionistas por el año de 1793.....	30.256	24
Por las de los oficiales que fallecieron solteros en España e Indias en el año de 1793.....	30.602	31
Por las empleos á Indias y Puercos sin dar al Monte y se le reintegran por el año de 1793.....	35.381	12
Por el 2.º por 100 de hospital y vacantes en España.....	1.053.50	12
Por la asignacion sobre el producto de Temporalidades.....	2.020	1
Credito de 50. acciones impuestas en el R.º Emprerisco.....	50.68	13
De los salos entregados para la comisiada de imposicion.....	6.263	9
Capital de 5. Salos recibidos por la Tesoreria mayor de S. M.	81.231	22
Reduccion de 816. Valas de Canal en sus repetidas renovaciones.....	226.078	1
Por la 3.ª parte del liquido producto de vacantes mayores y menores en Indias.....	157.267	4
Por el total producto de Indias anexas de Indias en Indias.....	71.244	3
Reintegro hecho al Monte en Indias.....	2.680	1
Caudal percivido efectivamete en dicho año.....	7.861.262	30
Por el alcance que resultó á favor del Monte en fin de Diciembre de 1793.....	3.323.333	38
	12.223.876	24

Data

Por la cantidad á 1793. Pensionistas en España y America.....	5.867.854	22
Id. á 67 Viudas de oficiales fallecidos antes del establecimiento del Monte.....	68.072	27
Id. á 2. antiguas del cuerpo de Ingenieros.....	3.240	1
Id. á 35 Viudas por las 100 pagas de Fajas.....	26.251	2
Id. por los gastos de Honor por los Militares difuntos.....	5.200	1
Sueldos de Com.ª Gen.ª y Secac.ª del Monte.....	24.657	20
Gastos de dotacion de Administracion y Plantines.....	17.837	9
Ingresos sueltos sin dar al Monte en los dias de la admision.....	15.743	17
Por un reintegro.....	1.243	1
Imp.ª pial de 50. Salos de recibidos por la Junta de S. M. y se abona en la 1.ª.ª para igualar el cargo de su equivalente.....	81.231	22
Por los reintegros hechos á varios Indios de Indias de Indias.....	5.262	12
Por 1 abonos despachados con motivo de la impugacion de Indias.....	7.291	9
Total Data.....	6.120.278	11
	6.120.278	11

Alcance existente á favor del Monte en fin de Diciembre de 1793..... 6.803.267 13

Madrid 1.º de Marzo de 1796.

Antonio de Souza



John F. Johnson
1851



Alm
En
milit



Minuta de
consulta re-
mirita...

+
Señor

En Reales Ordenes de 21 de Junio de este
año comunicadas por el Conde del Campo
de Alange al Jefe de Escuadra D.^o Antonio
Luis del Real Consejo de guerra y Sub-
Director del Monte pío militar, à Don
Franc.^o de Saavedra y D.^o Juan Bautista San-
Martín tambien Comiseros, y à D.^o Josef
Antonio Cavallero Fiscal del propio Tribu-
nal, se sirvió V. M. mandar se formase
una Junta compuesta de los referidos Mi-
nistros, à que debia asistir en calidad de
Secretario D.^o Juan Beltran Oficial 2.^o de
la Contaduría del Monte, à fin de exami-
nar un Reglamento formado por este
individuo en unión de D.^o Manuel de Sa-
maniego Oficial de la Tesorería, para el
mas acertado gobierno del mismo Monte;



previniendo V. M. que con presencia de las Adiciones puestas al margen de sus artículos, y los Dictámenes dados sobre el por D.^o Juan de Magaña y D.^o Fran. Pérez de Lima que se acompañaban, informase la Junta si hallaba alguna cosa que añadir o mejorar en beneficio de los partícipes de este piadoso establecimiento.

Cumpliendo la Junta los preceptos de V. M. y deseosa de llenar su Real confianza, ha examinado previamente el antiguo Reglamento y todas las ordenes relativas a él, expedidas desde su promulgacion; despues ha hecho un cotejo prolijo y exacto de los fondos y cargas que progresivamente se han ido aumentando en los treinta y cinco años que han mediado desde la fundacion de él



(*)
El Regl.
del Estab.
pío de C.
10.

Monte, para apurar el origen de la de-
cadencia que experimento en el año de 1778
y precaver que se repita igual exemplar
en lo sucesivo. En fuerza de sus investiga-
ciones ha hallado, que el antiguo Regla-
mento formado sobre un modelo extran-
jero (*) antes que la practica, hubiere cali-
ficar la oportunidad de sus decisiones, ha
sido alterado despoes por una multitud
de providencias que dificultan su observan-
cia, y que constituyendole en la clase de
un ensayo, o instruccion provisional que
desempeño ya su objeto, hace indispensable
su renovacion. Que los calculos que prece-
dieron al señalamiento de los fondos del
Monte, y la distribucion de sus viudedades
o pensiones, fueron tan inexactos, que si
el glorioso Padre de V. M. no le hubiera
auxiliado con generosa mano, ayanandole

(*)
El Reglam.
to del Monte.
p. 100. ex. 1778.
101.



fundos extraordinarios muy superiores
à los que habian servido de base para
un primer establecimiento, hace muchos
años que se hubiera consumido en ruina;
y ultimamente que sus oficinas, no obs-
tante la honradez é incesante aplicaci-
on de los empleados en ellas, no podrían
desempeñar con la actividad y exacti-
tud que es debida las obligaciones de su
instituto, mientras no se establecieran
sobre un plan adaptado à las circun-
stancias en que se halla el Monte, y
no era posible proveer en la época de
su ereccion.

El nuevo Reglamento pasado
à examen de la Junta, y en que ha he-
cho las alteraciones y enmiendas que
se han parecido convenientes para que
merezca la aprobacion de V. M. es mas

sencillo, metodico y claro que el antiguo,
comprende todas las reglas que ha dictado
el magisterio o la experiencia en
el transcurso de bastantes años para ase-
gurar su estabilidad; y fija la constitucion
del Monte con la solidez que corresponde
a la general utilidad, y altos fines de un
establecimiento. Se ha variado el orden
con que se extendió el antiguo Reglam^{to}.
emendando la obscuridad que causaba
la Disposicion de muchas de sus determi-
naciones; y se ha dividido el nuevo en
once Capítulos principales baxo q.^l van
clasificados por un orden natural los ar-
ticulos en que se subdividen. En los qua-
tro primeros capítulos se establecen
las reglas de buen gobierno para la Junta
del Monte y sus tres oficinas. En el 5.^o y 6.^o
su fondo y el modo de recaudarlos.

En el 7.º los cuerpos militares y políticos
que están incorporados en él. En el 8.º las
personas que tienen derecho á sus bene-
ficios. En el 9.º los requisitos y método
para el cobro de las respectivas pensiones.
En el 10. las circunstancias y formalida-
des que deben proceder á los cambios
de los oficiales, y Ministros contribuyen-
tes. En el 11. las prevenciones que se han
conceptuado indispensables para los domi-
nios de Indias, sin derogar en el todo la
Real Declaracion de 27 de Junio de 1773
que entra en los propios detalles de
manejo de todos los ramos del Estado,
imposible de reducir á los terminos del
Reglamento sin mucho perjuicio de
su claridad.

En los referidos capitulos ha lle-
vado la Junta por exorte la Justicia



Distributiva y la equidad templada con la
prudencia, gobernándose en lo posible por
los Reales ordenes que casi siempre mani-
fiestan el piadoso fin que V. M. tubo en
su expedicion. Dhubiera deseado cōmirse
precisamente à ellas, sin extēdēse à otras
innovaciones; pero como por una parte
muchas de estas ordenes recayeron sobre
casos particulares que su misma repeti-
cion hacia necesario generalizar, y por
otra se trataba de refundir un estableci-
miento que por causas inevitables salio
defectuoso en su origen, fue preciso inge-
rir en el Reglamento varias resoluciones
absolutamente nuevas sin las quales ha-
ria parecido q̄mbiera quedado la obra imper-
fecta. Tales son las que se van à especi-
ficar, y acia ellas llama la Junta especial-
mente la soberana atencion de V. M.

En el cap. 5.º art. 2.º se establecen
tres pagas ó mercedes de supervivencia
á favor del Monte en lugar de las dos
que antes se abonaba el Erario por cada
contribuyente que fallecia; y en el cap. 6.
art. 6.º se aumenta la contribucion ó des-
cuento de los sueldos de ocho á diez
maravedises por escudo. El primer
aumento recarga poquísimo al Erario,
uniforma en esta parte el Monte
militar con los demas montes erigi-
dos despues, y simplifica los pases de
uno á otro en los casos que sean indis-
pensables. El segundo aumento es un
gravamen casi imperceptible para los
sueldos notablemente acrecentados por
la beneficencia de V. Mt. y su Augusto
Padre despues de la fundacion del Monte;
y ambos arbitrios que han parecido



los más moderados y menos gravosos, aseguran con su producto la permanencia de esta piadosa obra, y cubren el aumento que se ha hecho á favor de las viudas y huérfanos sin recelo de nueva decadencia. En el art. 16 del mismo cap.º se prescribe se haga el descuento correspondiente de los sueldos que se retienen en Tesorería por licencias, protegas, u otros motivos, lo cual ha parecido justo y aun preciso, para evitar al Monto un desfalcó con que no era posible contar en el cálculo de sus fondos.

En el cap. 8.º art. 12. se declara que si los oficiales viudos con hijos que tubieren opción á los beneficios del Monto, perdieren por segundas nupcias este Derecho para su viuda, se conserven sin embargo los hijos de las primeras. Es tan


clara la justicia en esta determinacion
que la Junta haria agravio a la piadosa
rectitud de V. M. si se dilatase a deducir
sus razones en que se funda. En el art.
14 del mismo cap. ha extendido hasta
la edad de 24 años el derecho a partici-
par de la pension. los hijos varones que
no hayan logrado antes rista o sueldo
con que subsistir; por que a la verdad
no es imputable a un joven antes de
este tiempo la falta de colocacion, espe-
cialmente si se ha dedicado a la prolifera
carrera de las letras.

En el art. 17. del cap. 8.º se
halla la innovacion mas notable que
incluye el nuevo Reglamento. y es, que
la viuda o huérfana que disfrute pen-
sion entera y se case, conserva sin embar-
go el derecho de volver a disfrutarla

quando emvnde, a menos que por su vnder
no adquiera derecho a nueva pension en
este o en qualquiera otro de los montes
pios. Por este medio se persuade la Junta
que leosos de gravarse los caudales del monte
militar, se aliviarian considerablemente sus
cargas; se evitarian los matrimonios secretos
con que se perjudica imputamente a otros
fondos, y a la moralidad de los que contri-
buyen a defraudarlos, y se fomentarian mu-
chos casamientos utiles que no tienen
mas remora que el miedo de perder para
siempre la pension. En el art. 18 se trans-
grea un año entero de ella por via de au-
xilic a la vnda a huorfana que estando la
Disfrutando abraze el estado Religioso: con-
cesion que ha parecido a la Junta tan pro-
pia de la generosa piedad, que bastara pro-
porsela para que mereca un benefacto.
Se habia ficado antes en sesenta años



En la edad hasta que podían casarse los partici-
pes del Monte sin perder el derecho á sus
beneficios; pero el nuevo Reglamento se
estende en el art. 19 de este capítulo has-
ta los setenta años termino que la
Junta conceptua mas aproximado al
que ha prescrito comunmente la natu-
raleza para el primario fin del ma-
trimonio.




En el cap. 10. art. 6.º se han
hecho algunas variaciones en el metodo
de probar la limpieza de sangre las mu-
jeres del estado llano que se casen con
individuos contribuyentes al Monte; y
ha parecido preciso dexar en este punto
mas arbitrio que antes á la prudencia
del Consejo y Jofes superiores para sal-
var el decoro de la distinguida carrera
de las armas, sin chocar con la opinion
publica, ni contradecir otras R.º resolucio-
nes.

(me)

que para fomento de la industria han
declarado la honradez respectiva de los
Oficios practicos, sin anivellar, como algu-
nos han creído erroneamente, todas las
clases, ni destruir el orden gerarquico del
Estado. En el art. 8.º se releva á las que
casen con individuo, que les de derecho al
Monte, de la presentacion de Dote, por que
en todo evento las viudas y huérfanos tie-
nen asegurada su decente manutencion
en sus pensiones á que son acreedores; y
se quita este embarazo á los matrimoni-
os en unas clases en que ya se miran
como regulares. Por la contraria razon
se han aumentado en el art. 9.º los requi-
sitos para casarse los subalternos, ó por
mejor decir, se han renovado y puesto
en vigor los que prescribió oportunam^{te}.
La Ordenanza de Do de Octubre de 1760
sobre casamientos de Oficiales, y ha parecido



convenientemente ejecutarlo así, ya para contenerlos en unas graduaciones en que suelen ejecutarse sin la debida premeditación, y ya para evitar que quedando estas vueltas sin medios con que subsistir, comprometan con su indigencia el decoro de la milicia.



Todas las demás DecISIONES que contiene el nuevo Reglamento están ajustadas à las del antiguo, ó à las ordenes posteriores que se han expedido ampliándolas, restringiéndolas, ó explicándolas, à excepcion de las que se refieren al arreglo de permisiones y plan de oficinas del Monte, sobre que la Junta va à hablar à V. M. con la debida Distincion.

El plan de permisiones que acompaña al nuevo Reglamento está ^{aproximado} redactado sobre un calculo ^{aproximado} profuso y exacto.

que equilibrando los ingresos con los gastos,
hasta donde alcanza la limitada previsi-
on de la prudencia humana, precave en
lo posible los riesgos de futura decaden-
cia. No obstante, se aumentaron en el las
pensioner, respecto al ultimo estado, a
que las habia reducido la necesidad, hasta
un diez por ciento en las mayores, y un
doce o quince en las mas pequeñas, que-
dando todavia abierta la esperanza p^{ra}
mejorar la situacion de las familias
que cifran en ellas su subsistencia quan-
do se puntualize el cobro de los fondos
en virtud de las nuevas reglas a que se
ha ajustado su manejo. No cree la
Junta que estos lleguen jamas a ser
insuficientes para soportar sus cargas;
pero se ha precavido este caso, aunque
remoto, para que si por un efecto



de la limitada comprensión de los que
han hecho el nuevo arreglo, ó por una
seguela inevitable de la incertidumbre
de los cálculos humanos. Negarse á
decaer otra vez el Monte, no es lo
nuevo esta Desgracia por inesperada,
se eviten las fluctuaciones y providencias
precipitadas que suelen arrastrar los
sucesos no prevenidos, y se adopte desde
 luego el método de recurrir á los que
viven de los auxilios del Monte con
los que quepan en la esfera de sus
facultades.

El plan de Oficinas dota á cada
una de ellas con el número de indivi-
duos indispensables al desempeño de
sus respectivas obligaciones, y asigna
á cada empleo el sueldo correspondiente
á la confianza que en él se deposita.

a la responsabilidad que se le impone,
y a la decente subsistencia en que se
haya de ejercer segun su graduacion,
y el actual estado de las cosas, excusando
por una parte el gravamen inutil
de unos fondos tan sagrados, y precavi-
endo por otra las tentaciones de la necesi-
dad fuente inagotable de abusos. Pero
de nada servira el arreglo de las oficinas
en quanto a sueldos y numero de ofi-
ciales, sino se ponen a su frente sujetos
adornados de celo e inteligencia capaces
de llevar adelante las ideas que han diri-
gido a V. M. en la renovacion del Monte,
cuya execucion mira la Junta como el
principal fruto de sus tareas: por eso
se atreve a hacer a V. M. las proposi-
tas que se han parecido muy indispensa-
bles.




El Contador es el principal móvil
de las oficinas de cuenta y razón. El
que actualmente ejerce este empleo
en las del Monte D^o Antonio de la Por-
tilla ha sido uno de los Ministros más
integros, celosos e inteligentes que se
han empleado en el servicio de V. M.
Regenta la Contaduría del Monte desde
su primitivo establecimiento, y á los
impulsos de su actividad se debe que
se hubiere entablado el descuento de
Invalidos en los dominios de Indias
que ha producido muchos millones
al Erario. Pero la prolongada edad
de este sujeto que tiene ya ochenta y
dos años con más de setenta y uno de
buenos servicios, le imposibilitan por
una parte de seguir en el desempeño
de un empleo tan trabajoso, y le hacen



digno por otra ex que V. M. exerciendo
con el su piadosa justificacion le conceda
su retiro con los treinta mil reales que
goza y honores de Comisario Ordenador.
à fin ex que concluya tranquilamente
su dias con esta señal ex la Real mu-
nificencia. Para llenar su plaza propone
la Junta à V. M. à D. Juan Beltran que
ha exercido de Secretario de esta Comisi-
on, se halla en edad proporcionada para
desempeñar el empleo de Contador en la
critica circunstancia de dar al Monte una
nueva forma en que el ha tenido mu-
cha parte, y que ha acreditado constante-
mente su integridad celo e inteligencia.
Igualmente parece à la Junta sera
muy proprio ex la commiseracion ex V. M.
conceda su retiro à D. Josef Jimenez
Orton Oficial mayor ex la misma Con-
taduria que sirve en ella treinta y cinco



años hace, y se halla habitualmente
enfermo de veinte y seis meses a esta
parte, deseándole todo un sueldo con los
honores de Comisario de Guerra a que
le hace acreedor el buen desempeño que
há acreditado en el largo tiempo de sus
servicios.



La Junta Señor há agotado
sus esfuerzos para Venar las piadosas
intenciones de V. M. y eleva en conve-
niencia a sus R. S. manos el adjunto
Reglamento y Planes, fruto de seis
meses de incansable tarea, y resultado
de una multitud de cálculos, convin-
ciones y cotexos dirigidos a sacar una
obra digna de un importante objeto, y
de la ilustrada piedad del Soberano que
la promueve. Há empleado en ella
mucho tiempo el que hubiera querido,
pero siempre se persuadió que á

V. M. le sería mas acepta la solidez del
trabajo que la brevedad del desempeño; y des-
de luego dará la Junta por bien empleados
sus desvelos si en fuerza de ellos las fami-
lias militares logran los alivios á que
son acreedoras, y V. M. la gloria de haber
dado la última mano á un piadoso estable-
cimiento que hizo época en el feliz Rei-
nado de un Augusto Predecesor. V. M. coro-
nará la obra con su Real aprobacion si
la hallare digna de ella, ó resolverá lo q.
fuere mas de un soberano agrado. Madrid
12 de Diciembre de 1795. D.^o Antonio
Luis del Real = D.^o Fran.^{co} de Saavedra: D.^o
Juan Bautista San Martin = D.^o Josef
Antonio Cavallero.



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



90

2.

i.

6-

2.

to.

no.

ing.





Cap. 1
5
5
6
6
8
8
8
8
to
to

Especies á q. se deve llamar la Real atencion

- Cap. Art. - sus papeles de experiencia en lugares de 2.
 5 - 6 - - Que se omite por ahora
 5 - 7 - - ~~Sixta de cañón alq. de la Compañía del Pío~~
 6 - 6 - ~~de la~~ - el aumento de 8. á 10. por cada año.
 6 - 16 - - Que se haga descuento á lo 10. must de los ofi-
 ciales que usan de lic. temp. sin recado.
 8 - 10 } llamán la atencion á estos dos artículos?
 11 }
 8 - 12 - Los hijos del P. Matrim. conservar su derecho.
 8 - 14 - Exención de edad hasta 24. años.
 8 - 17 - Pensionista q. toma estado, conserva el derecho.
 8 - 18 - Pensionista q. muere en Peligro. el ppe. a un año.
 8 - 19 - Edad de 70. años -
 10 - 6 - Sobre el estado llano -
 10 - 8 } - libertad de ppe. á las q. casen con no subalterno,
 9 } y razones p. q. lo aseguran las q. casen con estos.

Exposicion de las cosas de las Indias

- 1 - Exposicion de las cosas de las Indias
- 2 - Exposicion de las cosas de las Indias
- 3 - Exposicion de las cosas de las Indias
- 4 - Exposicion de las cosas de las Indias
- 5 - Exposicion de las cosas de las Indias
- 6 - Exposicion de las cosas de las Indias
- 7 - Exposicion de las cosas de las Indias
- 8 - Exposicion de las cosas de las Indias
- 9 - Exposicion de las cosas de las Indias
- 10 - Exposicion de las cosas de las Indias
- 11 - Exposicion de las cosas de las Indias
- 12 - Exposicion de las cosas de las Indias
- 13 - Exposicion de las cosas de las Indias
- 14 - Exposicion de las cosas de las Indias
- 15 - Exposicion de las cosas de las Indias
- 16 - Exposicion de las cosas de las Indias
- 17 - Exposicion de las cosas de las Indias
- 18 - Exposicion de las cosas de las Indias
- 19 - Exposicion de las cosas de las Indias
- 20 - Exposicion de las cosas de las Indias
- 21 - Exposicion de las cosas de las Indias
- 22 - Exposicion de las cosas de las Indias
- 23 - Exposicion de las cosas de las Indias
- 24 - Exposicion de las cosas de las Indias
- 25 - Exposicion de las cosas de las Indias
- 26 - Exposicion de las cosas de las Indias
- 27 - Exposicion de las cosas de las Indias
- 28 - Exposicion de las cosas de las Indias
- 29 - Exposicion de las cosas de las Indias
- 30 - Exposicion de las cosas de las Indias



Open of ...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...



El Sr. Conde de Florida Blanca me dice con fecha de 24.
 del mes anterior, lo siguiente: "El Rey que para evi-
 tar gastos inútiles, y disputar al tiempo de concederse
 las licencias para contraer matrimonio los oficiales de
 su Ejército y Armada ha declarado que baste hacer
 constar que los contrayentes son hijos de otros oficiales
 de cierto grado bajo de algunas Reglas, ha vuelto tam-
 bien que en atención al notorio lustre de la Carrera
 Diplomática, y al que da á sus Embajadores y Ministros
 Plenipotenciarios en las Cortes Extranjeras la qualidad
 de Representantes inmediatos de su R.^a Señora, para lo
 que son encargados con plena información de sus circunstan-
 cias; baste la Certificación ó aviso de esta Secretaría de
 haber sido ó ser los Padres de los contrayentes tales Emba-
 jadores ó Plenipotenciarios, para que no se les deniegue
 la licencia, y que en este concepto se paren por V. E. los
 ordenes correspondientes al Consejo de Guerra y demas
 Jefes á quienes convenga; y de R.^a orden lo participo á V. E.
 para que disponga su cumplimiento.

Enviado á V. E. de la misma R.^a orden, para noticia
 de la Junta de Gobierno del Monte pío civiliza. Dios que
 á V. E. m. a. N.^o Lorenzo 4. de Diciembre de 1771. = Alange.
 = Sr. Conde de Filly.





La consulta del
 Consejo de I. Salas,
 de 21. de Octubre
 anterior, se ha ser-
 vido S. M. nombrar
 al Sr. J. J. Goben-
 nador de la Junta
 de Comercio Mi-
 litar en la clase
 de Meritades: y
 de acuerdo el Tri-
 bunal lo avisó
 al Sr. J. para que



se siwa tenoalo
emendido. Dios que
a V. m. d. como
dece. Madrid N.
de Noviembre
1795.

Como habilitado por S. M.
y en vacante del sep

Jph de Barahona

A cargo de
J. D. Juan. Siavedra.

...ato
... que
...mo
... M.
...

... M.
...
...
...





Reve

Com
Tun

Reservada

Contax^{do} el real en 23 de
Junio.

D^{no} Juan Beltrán y Colón,
y D^{no} Manuel de Samaniego ofi-
cial de Seguros de la Contaduría
y Hacienda del Monte de
Castilla, por sujeción al Rey
en lo de el año de 1787 en
nuevo Reglamento para el
mejor gobierno del expresado
Monte: Interado S. M. man-
do por Real orden de 16 de
Abril del mismo, que se pasase
a los Concejales de Sevilla D^{no}
Toagün de elaguna y D^{no} Juan
Lopez de Lema, para que con
la mayor brevedad inspecciona-
sen todo los documentos por
tenientes a dicho Reglamento,
imponiéndose de los antecor-
rentes



llamando a los autores, baxo
 el disimulado pretexto que
 estimasen conveniente, y en
 dolo en quanto hallasen con-
 ducente manifestar, haviendo
 dolo exponer menudamente
 to quanto razon y necesi-
 certasen, con una explicacion
 de los hechos y casos
 que convinieren, visitan-
 do las oficinas del erario,
 y los Archivos si fuere
 necesario a fin de que en
 todo aquel año pudiese resol-
 ver el Rey este importante
 asunto, y tener efecto en
 principios de Enero de 1788.
 Evacuaron su informe en
 5 de Septiembre de 87. apr. a
 vando el nuevo Reglamento
 que proponian D. J. J. J.



M.
 S.

deveran celebrarse en los
Trenta en los dias y ora que
acuerde. Lo que a Real
orden participo a V's para
su noticia y cumplimiento.
Dios que a V's mande. D. Man-
fredi, de Junio del 1795.

Alanguez
S

M. N. Fran^{co} Saavedra.
S. C.



[Faint, illegible handwritten text]



[Faint, illegible handwritten text]

Sobre la Junta mandada formar
p.^a arreglar los arrendos del el Monre-pio.



Faint, illegible handwriting at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.



Fragment of a handwritten page visible on the right edge of the image.

y Colon, con algunas variaciones
noy conociendo la necesidad de
establecerlo de nuevo.

Audio Beltran ultima-
mente representando la
urgencia del Despacho de
este asunto y habiendo dado
cuenta a S. M. le ha pareci-
do bien el expresado Regla-
mento y dictamen, por lo
que antes de aprobarlo
se examine nuevamente
por si fuere susceptible de
algunas mejoras en sus fines
deley Unidas, se ha acordado
mandar se forme una Jun-
ta compuesta del Jefe de
Equadra D. Antonio Luis
del Real como Subdirector
al Monte, D. Juan de

de Vallantín como Conde de
de Sierra de N. S. como adminis-
tro del propio Tribunal
y del Real Fogado del
mismo D. Josef Antonio
Cavallero, para que en vista
de todo y con asistencia de
Beltrán, quien excusara
de secretario informe si
halla algo que mejorar y quan-
to se le ofrezca y parezca
para la mayor claridad y sa-
lidez de este establecimiento
en el concepto de que esta
Real Voluntad se evague con
la mayor brevedad y exer-
va, a cuyo efecto pare con
la misma fecha todos los
expresados documentos al
mismo D. Antonio para
del Real, en cuya casa



Como Sr
D. S.

Or
D. S. mio de mi mayor
respecto. No puedo men-
os recomendar a la justifi-
cacion de V. S. el meo
de D. Ignacio de la Torre Salto
cuya letra es el funda-
mento q^{ta} honre su
y q^{cha} llevado en el desempe-
ño de este negocio algunas
buenas tareas. Este Sr
no me acompañó a elmeri-
ca en las varias comisiones
q^{ta} me a mi cargo durante

la guerra ultima ^{en g.} y se ^{en}
puso a infinitos riesgos y fa-
mos ^{mas} malos ^{en} durante dos
años de continuas navega-
ciones, bajo la promesa

que hizo a mi presencia
el Sr. Marques de Sonora
de darle ^{en} a su regreso plaza de
de honor, equivalente con la
Secretaria de Indias. No se
le ^{en} le entrego
ninguno ^{en} sino ^{en} g. ^{en} le

entregándole con nuevas
promesas las cuales ^{por una} ^{parte} ^{en} ^{en}
g. le llevare yo con mi g.
g. fui a la Intend. de
Caracas donde habia pe-
dido acomodarse muy ven-
tafrosamente, y por con haber
L20



Enfermado estrechamente y
muerto a poco tiempo el
Sr. ^{or} Mellay. ve honora el g^o de
quedo en la calle sin
mas auxilio q^o veis reales
g^o desde entonces de hoy yo
veuelde conpadecido el
su ^{siendo} ~~siendo~~. Despues aus
ha hecho otras ~~servicio~~ ^{servicio} g^o
conca de su ~~no~~ y se
han expedido varias ^o ~~o~~
ordenes a su favor g^o
amitar este memorial
en q^o hay una palabra
q^o no sea cierta. ~~De~~
~~Juan Beltrame~~ de
El es el hombre mas ap^o
pido



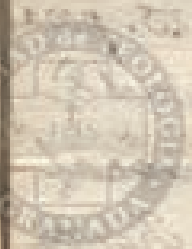
1
y se puede hallarse p.^a una
oficina p.^a su rigido, su
honradez, su manejo de pape
les, su excelente letra,
y su ^{permanencia} duracion en el trabajo.

D.ⁿ Juan Beltran le
conoce y se lo recomienda
al V. E. y yo le suplico en
caridad^{te} le tenga presente
aunque sea p.^a una plaza Super
numeraria de la Conca^{da} don
de no errara de mas p.^a el
nuevo arreglo de la Conca

Perdone V. E. mi molestia
y mande a cargo^{to} puedo
de inutilidad de mi interin
mejo de su^o B. de D. de V. E.



de las Indias de las
Indias de las Indias
y otras que no me
puedo acordar al
de las Indias de las
Indias de las Indias
de las Indias de las
Indias de las Indias



de las Indias de las
Indias de las Indias
de las Indias de las
Indias de las Indias
de las Indias de las
Indias de las Indias
de las Indias de las
Indias de las Indias

El Sr. Ministro de la Guerra
en papel de S.º del Con.º
me dice lo que sigue:
"El Rey se ha servido a-
provar el nuevo Reglamen-
to, que ha propuesto la Jun-
ta de comision para el me-
jor gobierno del Monte pio
militar á consecuencia
de la Real Orden de 21. de
Junio ultimo, á excepcion
del Art.º 19. del Cap.º 8.º, pues
es la real voluntad que
subsista en su fuerza, y vir-
gor lo dispuesto por su au-
torizado Padre en real resolu-
cion de 28. de Mayo del 1779:
Y qualm.º se ha servido S. M.
aprovar el arzepe de suel-
dos, y propuesta de ascensos

de los Individuos de las
tres Oficinas del Monte,
y quiere que se manifieste
á la expresada Junta p.^a
su satisfaccion haverle
vido muy oxato el esmero
y acierto con que ha de
sempañado su real confian-
za, é intenciones. 77

Comunico á v.s. para
su inteligencia y debida
satisfaccion como vocal
de la mencionada Junta
de comision. Dios que á
v.s. m. d. Madrid, y Enc.
20 A. de 1796.

Ant. Luis Pez

S. D. Fran. Saavedra.

de las
monte,
nifigta
ta p.
cale
omezo
a der
onfiar-

3. para
ida
ocal
Nunta
ue ã
ene-

aly
ly



de las Indias de la
que se halla en el
que se halla en el
de la Compañía de
de la Compañía de
de la Compañía de
de la Compañía de
de la Compañía de
de la Compañía de
de la Compañía de
de la Compañía de
de la Compañía de



Antonio

Reflexiones sobre los fondos del Monasterio de San Juan, con sus obligaciones; e impracticidad que resulta de pagarse íntegras las pensiones.

La material Duda del Estado general formado de los pagos, y gastos del Monasterio de San Juan, advierte que de los 34 años que dura su fundacion, únicamente en 2. fue mayor la entrada, que la salida, y en 1770 los de mas se cubren repetidamente empeñados, en terminos q. el de 1776. como la Pr^a Obisado q. suple, ademas de sus considerables entradas, con 2. de d. 255, r. que citados debieron de el Monio; y el Conculado de Cadix que facilitase un millon para que se pudiese de pronto servir a las Indias, ambas cantidades en calidad de Minogio.

Esta escasez de fondos, que se confirmo en los siguientes años de 76, y 77. previo en el de 78, a Plencia desde principio se altera el pago de pensiones a su verdadera cantidad por ser, con lo que se han equilibrado las entradas con las salidas en terminos q. en fines de novena y quince, se halla el Monte manteniendo algun fondo sobrante q. asegura a las pensiones sus pagos con 2. de d. 255, r. por su arbitrio q. variacion alguna, como se contiene en las siguientes causas reducidas con seguridad de los datos ciertos en los 34. años q. duran desde la fundacion del Monio.

Cálculo, sobre
Las obligaciones al Monce.

Las pensiones pagadas desde el año 1778.
 con la 11.ª tasa de un quarto parte han importado . . . 122,108.9.

Como en estas cosas comprendidas las
 de Indias, á las q. no se ha hecho tasa algu-
 na en consideracion á lo mucho q. se arrojan
 al Monce á quellas prediadas se conside-
 ra la Tasa de una tercera parte de cada
 cantidad, como pagamos de Indias, y es de . . . 42,820.0.

Prescrite como pagado á las Indias en Es-
 paña 87,618.9.

Si se esta cantidad se suma la tercera parte
 que es la quarta Tasa de un quarto de las pen-
 siones completas, será esta Cantidad la que
 ha gastado desde el año de 78 á beneficio al
 Monce y es de 20,211.0

El Caudal que se halla al Monce en
 de 24. de Agosto lo q. debe á la N.ª Hacienda,
 y al Conculado de Cádiz, es de 2,121.0

Se deduce indubitabl. que si el Monce
 hubiese continuado desde el año de 78 pagando
 integras las pensiones, se hallarian en fin de 24.
 impendidos en 27,030.0

Extrayendo este deficit entre los 17. años q.
 han mediado de esta Tasa, resulta q. se habria sido en
 en cada año de 1,590.0.4



De modo que se tiene palpable la imposibilidad de que se paguen integra-
 las pensiones, y lo confirma por el siguiente cálculo reducido de las integras
 de el año de 1700.

Cálculo sobre
las integras de Salencia.

El estado general expresivo de los fondos enterados en el presente desde la fundación
 manifiesta que la Recaudación ha sufrido quebranto, y su particularidad
 de los de Salencia.

La media paga exigida, que se documenta, aparece exigida en puntualidad
 en los primeros 17 años, de modo que ascendió á más de dos millones, pero en los
 últimos 17 años se ve exigida en 8, no llegando en total á medio millón; de
 modo que ignorándose si esta suma vale de un tiempo corrido de un tiempo de
 otra especie en los últimos años, lo qual parece imposible, no se puede calcular
 con seguridad, lo que en porvenir se podrá se podrá admitir en cualquier
 y el Cálculo por el todo de los 34 años, quedará sermón como sigue

La integras 5729

La diferencia de sueldo, y paga de sueldo simple
 año, ha sido constantemente exigida, y por conse-
 quencia su total sigue por los 34 años, es así
 Cada uno 2870

En el recuento de 8 años por sueldo á los Oficia-
 les, se nota bastante diferencia entre los
 primeros 17 años q^e ascendió . . . 1.1000
 y los 17 últimos q^e ascendió á . . . 2.3000
 con una reflexión, y de la naturaleza de
 de este documento, parece se podrá la anu-
 alidad á 2.4000

El presente sobre pensiones de también ha sido
 constante, y por consiguiente de el año 0789
 2.8379

Las tercias q. se pagan á las Viudas en su renta,
 de p.^a vicaria, por q. las Monjas de la P.^a Obispa de
 Vera las tercias q. abona la P.^a Obispa de
 las Viudas que entran en pension en su
 obediencia, y prerrogativa la producen por la d.^a
 de en cada uno - - - - - 1250

El mismo aumento de renta por las tercias que
 abona la P.^a Obispa de Vera por los Oficiales que
 murieron en el defor. Largo de pension. Este abo-
 no se abona que empezó diez años desp.^s
 de el establecimiento de la renta, en el año
 de 1714, y prerrogativa la total produce
 por los 24 años, renta en cada uno - - - - - 2000

De las 60. rentas que tiene el Pray conser-
 va para continuar el pago á las Viudas an-
 teriores al presente, que antes de su d.^a á
 parte de este, se halla notado en los libros
 de la renta vicaria de el año 74. el nu-
 mero de Viudas q. se han pagado con este
 fondo, y fueron 706, la q. se ve q. han ido 120.
 quedando en el 24. de renta 76, en el de 74. q.
 continúan recibiendo de el, como permi-
 tieron autorizar al año de 64. y la última paga-
 fue de 12.500. q. lo q. se puede considerar q. en la
 sucesión como completo el ingreso de este fondo q.
 es - - - - - 3600

Las capellanías y vacantes de Obispos de España tienen
 notable ganancia en sus anualidades, y continúan en
 un todo como el de 74. q. por las vacantes capellanías
 prerrogativas, y renta á cada uno - - - - - 3120



33412

Las imprentas han sufrido muchos honores. 132340

La casa que empezaron a construir hacia el año de 60, salieron en los de 74, 76, y 77, y tan bien se dio el de 72 hasta el de 88, pero por ende se dio la guerra en 2000 y que se abrieron pagados desde el año de 20 de 2000 como cada año con los.

2000

Los Remijos q^{ue} se hacen al alente, no pueden entrar en portadas, así por su naturaleza como por su inutilidad.

Las vacantes mayores, quisiere Eclesiasticas de Yndia, parecen notable los años; se ve que se empezaron hacia el año de 72, y se ven por venir mucho más solo por el año, por tanto se cree el Reclutado del presente por lo cobrado, y así embargo Recluta al año.

3500

Lo mismo sucede con las medias anatas eclesiasticas de Yndia, que solo empezaron a cobrarse desde el año de 88, y según se posen. Se en los 11 años, produce en cada uno.

6550

Los abintectados, son los que no se pueden incluir en este presupuesto.

Siempre se interin de los Valles N^{os} que están con expensas a necesidad de Reducción en y año, ó en todo (como sucedió en los de de 64 al de 75, con el Caudal q^{ue} se impuso en los 50 años) y así los pagamos, que no pueden hacerse, sino oficialmente, en

5.1429



9850

Entre Cane es de Neclan, que arca en la Plencia
 non mas de lo q^o han producido las Plencas.
 Entre paridas de Mungos, abintestacion e in-
 terica de Plencas de araque producen com-
 pro se debe cenar con ellas por erracion,
 y el que no es calculable el aumento que
 puede hacer de Viudas, y sus dote debe ha-
 verla, a vista de que desde el año de 17 en
 que eran 1.128, se han aumentado hasta los
 2.178 en el de 33; haviendo en el de 24, que es
 en 1.826, y ademas la actual guerra ha
 de aumentar indubitablem^{te} el numero de
 Viudas, menguando ademas secha a pen-
 sion las de Oficiales Sevillanos que mueren
 en Francia de guerra.

8002



Resulta que se puede cenar con esta probabili-

dad con el fondo anual de 8.120

Y habiéndose impellido las pensiones y gastos del

Almoxar en el presente año de 24 5.020

Resulta sobrante en año en otro 4300

Pero si se hubiese de pagar a las actuales Viudas

en adelante las pensiones, sin el descuento de

su guerra porca, atenderán el importe anual

al de esta actualmente 1.6120

Y se compensará el Almozo cada año en otros 1.1820.

Este Cabildo, ó Plenario de empresa deducido del todo de los ingresos de C
 Almozo, diferencia por el deducido de los sumandos del mismo, con
 que compensará sus Plencas, para Resulta ser de 1.5330

8002

Y de todo se reduce la absoluta imposibilidad de volver las
pensiones á su total pagamiento, ni en pocas aumentas
las actuales quexas. Si en lo sucesivo fueran puntuales, y
cumplian los sugetos de 1.º Rey los Vinos, y 2.º conponer la ley para
encerrarse la capellanía si sería practicable algun aumento,
bien q.º en consideracion á las actuales quabituarias accen-
uinas del bocado, y otras del Moravia, por lo oportuno se
pongan diligencias á la Real Audiencia del prestante a los
2. de Mayo de 1788, y albitante de alguna parte de los crecidos au-
xilio q.º facultas de todo; mayormente quando las Viudas
ya estan obligadas en la decencia de guerra porca,
y de los otros el beneficio de no faltarlos sus pagamientos
puntuales, seguras, y en efectiva moneda, sin riesgo de
Repetir los clamores con q.º en el año de 76. ya ve-
gel de Ciudad, se hecharon á ley por el Rey por las
absoluta falta de pagamiento, De lo q.º se trata e
vinculado prestante á la Real Audiencia.

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Dono
Amnest
In qua
Amnestia
ultima

Años
1780
1770
1761
1772
1783

Liquid

Demonstraciones de los Fondos y Cargas del Ejército de Ultramar: Las que se han aumentado progresivamente en cada año: debidas para reintegrar á las Peninsulares la quarta parte de sus haberes: Importe moderado de las contribuciones que se aumentan, y ventajas que resultan á las familias Militares: todo regulado por el ultimo Sufraganeo cumplido en fin de Diciembre de 1773.

Demonstracion 1.^a

De los Fondos y Cargas del Ejército

Años.	Total ingreso en cada año.	Total salida en cada año.	Deuda á fin de cada año para reintegrar sueldo y honorarios.	Deuda á fin de cada año para reintegrar sueldo de 4. ^a parte.	Deuda en España en cada año de 4. ^a parte.
1780	6915282 26	5385224 22	351143 22	698152 6	4335964 26
1781	7052843 7	5964352 9	396804	1025214 11	4542718 32
1782	1211768 8	5254985 33	293368 33	507945 23	4453674 11
1783	1933372 3	5277614 31	272602 13	515823 33	4684112 12
1784	2173374 21	6570795 24	285602 21	108261 1	4611584 13
	32587542 6	28662372 17	1604531 21	4422728 37	22628112 11

De los 32587542 ₧ y 6 mrs. ¹/₂ que imp^{ta} el total ingreso de Fondos corresponden á cada año 651752 26

De los 28662372 ₧ y 17 mrs. ¹/₂ que imp^{ta} la total salida pertenecen á cada año 5732676 17

Líquido sobrante á favor de los Fondos en cada uno de los cinco años 785435 11

La expresada renta anual á favor de los Fondos del Ejército imp^{ta} en los cinco años de esta demostracion 3225176 23

El sobrante que existia en fin de Diciembre de 1788 imp^{ta} 300202 7

Nota. Total exigencia de fondos en 1773. 6225378 31.

La expresada renta puede compararse con el estado de fondos remitido por la Junta en el presente año, por lo correspondiente al anterior de 1773.

Otra.

Los 22628112 ₧ y 1 mrs. ¹/₂ que imp^{ta} la reintegracion en España en los cinco años corresponden á las Viudas y Huérfanos q^e gozan tambien en el ejército con la 4.^a parte corresponden á cada año 4525623 ₧ y 13 mrs. ¹/₂ y para reintegrarlas en el total de sus haberes, es indispensable un aumento de fondo anual de 1508541 ₧ forosid parte mas de aquella cantidad siendo la regla una viuda de Peniente General 10

que tiene la asignacion de 28 r. por Reglamento, cobra 28 r. y solo cobrará 28 tercera parte de los mismos nueve mil, y quarta parte de los Diez mil, pero al reintegrarla en el todo de un Pension, deberá ser de los mismos tres mil r. tercera parte de los nueve mil, para completarla los diez mil en su Detencion.

Demostracion 2.^a

De las Pensiones concedidas en el Dilante en los ultimos cinco años, y las que han caído por fallecimiento, o haber tomado estado los Pensionistas.

Años.	Pensiones concedidas en cada año.		de las que han caído de un el mismo año.		Resultado annual contra los Fondos del Dilante.	
	N. ^o	Rs.	N. ^o	Rs.	N. ^o	Rs.
1782	108	403557, 16	88	232382, 10	20	172172, 16
1770	82	380436, 16	46	178074, 29	36	202362, 10
1771	75	280553, 16	54	154520, 12	21	25033, 16
1772	88	372458, 17	63	171644, 10	25	200812, 7
1773	64	267351, 17	46	187818, 28	18	84532, 23
	417	1719336, 2	297	964462, 15	120	754872, 19

Corresponden a cada año 24 Viudas de aumento, cuyas Pensiones ascienden a 1818 r. 7.^o y aunq.^{ue} pueden regularse una mitad menos, por q.^{ue} muchas Viudas y Huérfanos que se casan, y otras q.^{ue} fallecen poco despues de haber cobrado sus trimestres, no acuden a formalizar, por la corta cantidad q.^{ue} tienen q.^{ue} percibir las viudas, e sus herederos, y las mayores partes q.^{ue} solo originan en demerit.^o judiciales p.^{er} cobrar su porción de este no obstante se demostrará aquella misma suma, a fin de calcular con seguridad los fondos extraordinarios q.^{ue} se necesitan p.^{er} cubrir estas obligaciones.

Tambien deben regularse 280 r. de cargas extraordinarias con motivo de la p.^{er}te Guerra; tiero q.^{ue} en los diez meses q.^{ue} van venidos en este año no han llegado a 80 r. de las Pensiones q.^{ue} se han concedido en el Dilante con este motivo, por q.^{ue} no todos los Oficiales q.^{ue} han fallecido van casados.

La incorporación de los Oficiales de Irregularidad en el Dilante, originará tambien en lo futuro algun aumento de cargas q.^{ue} no podrán cubrir en el todo sus contribuciones; pero este gravamen quedará abundantem.^{te} compensado con los demeritos q.^{ue} se practican a los 72a. Sueldos de Corp.^o de las quatro Compañias, q.^{ue} pasan de 600 r. al año y de 1800 r. todo uno de Corp.^o, no habiéndose llegado sus cargas jamas a 200 r. al año.

y aunque se habilita á todos los individuos que se hallaban caudatos en la clase de Cadetes y Guardias antes de 1.º de Julio de 1791, es que imperaron á vez contribuyentes al Estado: esta es una carga precaria q.º no tiene trascendencia para lo venidero.

En el artículo que propone el orden de S. M. el Consejo topado en Guerra 2.º de Frac.º de 1791, ascendian los sueldos de los tres S.ºs. y diez oficiales de la Comandancia, Tercera y 4.ª del Estado á 163.500 r. v.º (36.200 r. v.º más de lo q.º importaba la nomina antigua) y siendo el ingreso de fondos seis millones y medio de r.º anuales, importa un dos y medio por ciento el gasto de administracion, quando es constante q.º en el R.º Hacienda llega á un ochavo por ciento.

Demostracion. 3.ª

De los sueldos ordinarios de ochavo más en sueldo que se practican en España á los individuos contribuyentes al Estado: á importe de la retencion que se hace de la diferencia de sueldos en un mes á los precedidos á mayor precio.

Años.	Imp.º anual de los sueldos	12 de los precedidos de sueldos.
1789	1.424.774 4	227.476 14
1790	1.614.736 7	275.888 12
1791	1.365.415 28	246.172 7
1792	1.205.346 28	462.21 21
1793	1.525.484 8	280.28 17
	7.836.275	1.470.540 32

Corresponden á cada año 1.567.558 r. v.º los sueldos ordinarios de ochavo más en sueldo y si se aumentan quatro más otros tres los sueldos q.º llegan á pararse de 7.800 r.º anuales podrán atender este auxilio á 522.581 r.º al año, calculándole por una tercera parte de aquella cantidad, por conceptuarse las otras dos terceras partes de los sueldos menores que no deben sufrir este gravamen.

La diferencia de gastos de un mes en los sueldos á mayores empleos de sueldos que se retienen á favor del Estado, importa cada año regulado por dos quinientos 224.308 r. v.º, y si se establece la retencion en dos meses de la diferencia de sueldos como se practica en el Estado por el Ministerio (y en el de España con seis sueldos) se podrá contar por gastos el auxilio de otros 224.308 r. v.º atender el Estado Militar á sus obligaciones, pues la moderada contribucion en sueldos y diferencias de sueldo ha sido causa de su indudicia.

Demostracion 4.^a

Del importe annual de las tres pagas de los ultimos sueldos de los oficiales y de algunos contribuyentes al dilante que fallecen en un D.^o servicio y se debe tener consideracion a este piadoso establecimiento.

Años.	Imp. ^{te} annual en reales d. ^{os}
1789	574612 26
1790	523318 24
1791	518455 18
1792	386800 15
1793	520463 8
	2565654 20

Corresponden a cada año	52130 4
Alidad por una paga mas	256565 2

Si se considerase al dilante el haber las tres pagas de los ultimos sueldos de los oficiales fallecidos en igual conformidad q.^{ue} lo estan a los dilantes de artilleria y oficinas, aumentari este auxilio a 256565 d.^{os} annuals, unico gravamen que resultaria a la D.^o Real por el nuevo Reglamento, pero en compensacion correspondiaria al D.^o Erario los males graves alivios respecto de q.^{ue} quantias mas permitierse se considerase en el dilante por la equidad que se estableciere, siendo necesario a solicitarlas por la D.^o Real como se verifica en el dia.

Demostnacion 5.^a

De los fondos extraordinarios que se necesitan para reintegrar a las Demosnistras del dilante en sus primitivos haberes.

	R. ^{os} d. ^{os}
Para suprimir la base de 4. ^a parte, segun la Demostnacion 1. ^a	1508541
El aumento progresivo de las cargas, segun la 2. ^a	191000
El extraordinario con motivo de la Guerra	250000
El sueldo arregle de las tres oficinas del dilante	36200
Fondo annual extraordinario q. ^{ue} se necesita	1965741

Demostracion 6.^a

Medios para asegurar dicho Fondo extraordinario.

El abramo annual que se ha verificado en cada uno de los cinco años importante 785037 y 1/2 mrs vellon puede

comarse por vigencia, respecto a lo q^o precede de los Decretos y autores de Indias
 desde las cosas del d^o de la, con sus moderadas, y los fondos suscritos,
 debiendo observarse un aumento quadruplicado en promulgándose el nuevo
 Reglamento 785.25. 11

Por el aumento de quatro mrs en cada de contribucion en todos los sueldos, ex-
 tremos, y gratificaciones q^o siguen a pagar de 1200 l. v. anuales, y para los
 individuos comprendidos en el d^o de la 522558 .

Por la diferencia de p^o en los sueldos, en lugar de uno q^o se ve reduce a todo
 los promeridos a mayores empleos y sueldos fijos 2213.08 .

Por el aumento de una paga mas de los oficiales fallados 254565. 2.

Por los Decretos ordinarios q^o faltan dos años hace del Vicariato de ^{la} P^o de
 Cartagena de Indias, Santomula, Rio de ^{la} P^o Domingo, y 17 años de Vera Cruz
 se regular cada año etc 160000 .

Aumento de fondos extraordinarios 206255. 19.

Aumento de cargas 1245211 .

Abstruete para otras obligaciones 62518. 12.

Demostracion 7^a

Del gravamen que resultará a las clases mas vinculadas del Comercio con el aumento
 de quatro mrs en cada de contribucion y beneficio que recibirán inmediatamente
 las familias de las mismas clases reintegradas en el todo de sus pensiones.

	Aumento de contribuciones.	Aumento de las Pensiones.
Capitanes Generales con 1200 l. al año	1411. 26.	2500 .
Comandantes Generales con 300 l.	1258. 28.	3000 .
Comandantes Generales en Cuartel con 450 l.	532. 14.	3000 .
Mariscales de Campo empleados con 600 l.	705. 20.	2500 .
Id. con sueldo de 300 l. en Cuartel	352. 32.	2500 .
Organizadores y Coroneles con 240 l.	272. 12.	2000 .
Comandantes Coroneles con 160 l.	182. 30.	1500 .
Capitanes de Infanteria con 800 l.	98. 28.	852. 22.
De Cavalleria y Dragones con 120	111. 6.	852. 22.
De Artilleria e Ingenieros con 1200	82. 24.	852. 22.

Por las demostraciones q^o quedan sentadas se deduce la necesidad y utilidad del
 nuevo Reglamento, el qual se hace indispensable por usar derogado el primitivo
 en la mayor parte de sus articulos de q^o proceden infinitas dudas perjudiciales

a las deprimidas familias del Exterio. fagivervanden arbitrariamente el sentido
de las D.^{as} órdenes expedidas desde el año de 1763, por q^e en la complicacion de casos
de q^e han precedido, no dar la luz necesaria p^{ra} resolver los posteriores con toda la
justicia q^e se requiere. Los fondos de Indias se ve reducidos totalmente, y se ve
comete la subsistencia de Indias y su prosperidad efectiva. Para todo se esta-
blecen reglas claras y terminantes en el nuevo Reglamento, que podria regir
para todo 1.^o de Mayo de 1773, ya q^e se frustró la primera idea del R.^o Rey D.^o
Carlos 3.^o q^e quise se promulgase p^{ra} principio de año de 1788, como resultado
del Expediente. San Lorenzo 18 de Mayo de 1774. Juan Beltrán



[Faint, mostly illegible handwritten text and a table structure are visible in the lower half of the page. The text appears to be a continuation of the document's content, possibly detailing administrative matters or financial records.]

cento
re
la
velli
vira-
na regis
D. J.
milia







